

ORIGINAL

VICENTE

R E G L A M E N T O D E L

CLUB DE CULTURA Y RECREO

"A M I G O S D E H A R I A"

HARIA-LANZAROTE

PROVINCIA DE LAS PALMAS



15 Diciembre 1965



REGLAMENTO DEL CLUB DE CULTURA  
Y RECREO "AMIGOS DE HARIA"

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION:

ARTICULO 1.-La denominación de este Club será la que viene rigiendo actualmente: Club de Cultura y Recreo "Amigos de Haría."

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO Y FINES DE ESTE CLUB:

ARTICULO 2.-Este Club que fué creado el día 19 de Septiembre de 1.962 tiene por objeto lo siguiente:

- a).-Creación de una Biblioteca para uso de los asociados.
- b).-Organizar veladas, bailes, concursos y recreos dentro del domicilio social.
- c).-Estar suscritos a periódicos y revistas.
- d).-Mantener y conservar el aparato de televisión que se ha adquirido y si se creyere conveniente, adquirir además un aparato de radio

ARTICULO 3.-Este Club tiene como fines básicos "el progreso cultural del pueblo de Haría, así como el proporcionar a sus asociados expansión y recreo por medios lícitos."

CAPITULO TERCERO

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL:

ARTICULO 4.-El único domicilio de este Club se halla enclavado en la Calle de León y Castillo, 12, del pueblo de Haría, con trasera a la Calle de 13 de Septiembre de dicho pueblo, perteneciente al término municipal del mismo nombre, isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas

ARTICULO 5.-El ámbito territorial de este Club, no obstante tenerse como principios básicos, el progreso cultural del pueblo de Haría, se admiten socios numerarios del resto del Municipio a que pertenece, y también pueden admitirse socios igualmente numerarios del resto de la isla de Lanzarote, pero muy discrecionalmente, sin que puedan rebasarse los límites de la Isla.

#### CAPITULO CUARTO

##### ORGANIZACION Y ADMINISTRACION:

ARTICULO 6.-Para la administraci3n y direcci3n de este Club, habr3 una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero- un Vice-Tesorero, un Secretario, un Vice,Secretario con el cargo de Archivero-Bibliotecario y seis Inspectores vocales.

#### CAPITULO QUINTO

##### DE LOS SOCIOS : SUS CLASES:

ARTICULO 7.-Los socios ser3n de cuatro clases: fundadores, numerarios, protectores y honorarios.

a).-Ser3n socios fundadores todos aquellos que ostenten en la actualidad tal categor3a, por haber contribuido a la fundaci3n.

b).-Ser3n socios numerarios los que ostenten esta categor3a y a los que se les admita, en lo sucesivo.

c).-Ser3n socios protectores aquellas personas que con sus donativos, prestaciones materiales e inter3s por el pueblo, sean merecedores de tal t3tulo a juicio de la Junta Directiva.

d).-Ser3n socios honorarios las viudas e hijas solteras mayores de 18 a3os de los socios que hayan pertenecido a este Club por espacio de dos a3os ininterrumpidamente, que hayan fallecido.

#### CAPITULO SEXTO

##### PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO:

ARTICULO 8.-No se admitir3n socios con la categor3a de fundadores, pues s3lo se denominan as3 los que han contribuido a la fundaci3n y hoy ostentan tal categor3a.

ARTICULO 9.-Para ser admitido un socio con la categor3a de numerario tiene que ser mayor de 18 a3os, observar buenas cualidades de conducta a juicio de la Junta Directiva y satisfacer el importe de ciento cincuenta pesetas por derechos de admisi3n e ingreso.

ARTICULO 10.-Para ser admitido cualquier individuo mayor de edad, socio protector, tiene que haber sido antes socio fundador o numerario, residente del Municipio de Gar3a y observar a juicio de la Directiva las condiciones que establece el apartado c) del art3culo 7 de este Reglamento.



ARTICULO 11.--Serán denominados socios honorarios las viudas e hijas solteras mayores de 18 años, de los socios que hayan pertenecido a este Club por espacio de dos años ininterrumpidamente y hayan fallecido que lo soliciten de la Junta Directiva.

ARTICULO 12.--El procedimiento para la pérdida de la cualidad de socio será la siguiente según su caso:

1.--Los socios fundadores, numerarios y protectores perderán su cualidad:

a).--Por voluntad expresa del que lo desee, manifestándolo por escrito a la Junta Directiva.

b).--Por dejar de pagar tres mensualidades consecutivas.

c).--Por faltas que cometan dentro del domicilio social de esta asociación, que a juicio de la Junta Directiva, denoten una manifiesta mala conducta.

2.--Los socios honorarios perderán su cualidad de la siguiente forma:

a).--Las viudas, por contraer matrimonio.

b).--Las hijas solteras mayores de 18 años, por contraer matrimonio.

#### CAPITULO SEPTIMO

##### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:

ARTICULO 13.--Los derechos de los socios serán los siguientes:

1.--Los socios fundadores:

a).--A formar parte de las Juntas Directivas.

b).--A los bienes muebles e inmuebles y demás útiles y enseres que integran el patrimonio del Club, por ser propiedad mancomunada de los socios de esta categoría.

c).--A su uso dentro del domicilio social mientras subsistan.

d).--A tomar parte en las deliberaciones de las Juntas Generales con voz y voto.

e).--A disfrutar de todos los actos que se organicen.

f).--A cuantos derechos especiales les conceda este Reglamento.

2.-Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

a).-A asistir al domicilio social y disfrutar de todos los actos que se organicen.

b).-A tomar parte en las deliberaciones de las Juntas Generales - con voz pero sin voto.

3.-Los socios protectores tendrán los siguientes derechos:

a).-A merecer cargos honoríficos dentro de la Junta Directiva con voz pero sin voto, si así lo acuerda una Junta General.

4.-Los socios honorarios tendrán los siguientes derechos:

a).-A asistir al domicilio social y disfrutar de todos los actos que se organicen.

ARTICULO 14.-Los deberes de los socios serán los siguientes:

1.-Los socios fundadores:

a).-Cada socio fundador satisfará mensualmente una cuota de veinticinco pesetas, por adelantado, mediante recibo firmado por el Tesorero.

b).-Satisfará las cuotas extraordinarias que se acuerden en Juntas Generales.

c).-Acatar los preceptos de este Reglamento.

2.-Los socios numerarios tendrán los mismos deberes que los fundadores en sus apartados a,b,y c del párrafo 1.- de este Artículo.

3.-Los socios protectores no tendrán deberes propios, sólo se apreciará su procedimiento para con este Club.

4.-Los socios honorarios tendrán como únicos deberes el acatar los preceptos de este Reglamento.

5.-El socio fundador, una vez saldadas las deudas de la fundación, en atención a sus desvelos tendrá una bonificación del veinticinco por ciento en la cuota ordinaria y mensual.

#### CAPITULO OCTAVO

##### PATRIMONIO DEL CLUB :

ARTICULO 15.-El patrimonio de este Club estará integrado en la siguiente forma:

a).-El edificio social con una valor de..... 325.000'00 pesetas.

b).-Un piano..... 15.000'00

Suma y sigue..... 340.000'00





	Suma anterior....	340.006'00	Pesetas.
c).	-Un grupo electrógeno.....	50.000'00	"
d).	-Un equipo amplificados con dos micros y dos altavoces.....	20.000'00	"
e).	-Un aparato de televisión.....	28.319,00	"
f).	-Un futobin.....	7.300'00	"
g).	-Mobiliario en general.....	37.000'00	"
h).	-Diversos útiles y accesorios no clasifi- cados anteriormente.....	12.000'00	"
Lo que viene a significar que el valor total del patrimonio es.....		494.619'00	"

CAPITULO SEVENO

RECURSOS ECONOMICOS Y LIMITES DEL PRESUPUESTO:

ARTICULO 16.-Los recursos económicos de este Club son los siguientes:

- a).-Las cuotas mensuales de los socios.
- b).-Las cuotas extraordinarias que se acuerden.
- c).-Las cuotas de derechos de entrada o admisión de los socios al concedérseles el ingresos en este Club.
- d).-Los beneficios líquidos que se puedan obtener del gabinete de refrescos.
- e).-Las sanciones de los socios.
- f).-Los donativos que puedan haber.
- g).-Los ingresos imprevistos.

ARTICULO 17.-El presupuesto de este Club para 1.966 será el siguiente y estará compuesto de los siguientes capítulos de Ingresos y Gastos:

I N G R E S O S :

Capítulo I	.-Cuotas mensuales.....	95.000'00	pesetas.
"	II .-Cuotas extraordinarias.....	1.000'00	"
"	III.-Cuotas de Entrada.....	2.400'00	"
"	IV .-Beneficios del Gabinete de - refrescos.....	20.000'00	"
"	V .-Sanciones a los socios.....	200'00	"
"	VI .-Donativos.....	48.000'00	"
"	VII.-Imprevistos.....	5.000'00	"
Total de Ingresos..		171.600'00	"

GASTOS:

Capítulo I .-	Para pagos de músicas y rondallas para los bailes y demás festejos que se organicen	75.000'00 Ptas.
" II .-	Para atenciones de consumo, con servación y entretenimiento del grupo electrógeno.....	10.000'00 "
" III .-	Para atenciones de limpieza de las dependencias del domicilio social.....	1.000'00 "
" IV .-	Para pago de personal eventual que fuere necesario para obras y servicios autorizados.....	5.000'00 "
" V .-	Para adquisición de libros y suscripciones a periódicos y revistas.....	10.000'00 "
" VI .-	Para amortización de las deudas que tiene contraídas este Club.....	68.000'00 "
" VII .-	Imprevistos.....	2.600'00 "
	<u>Total de Gastos...</u>	<u>171.600'00 "</u>

CAPITULO DECIMO

F U N C I O N A M I E N T O :

ARTICULO 18.-La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en sus primeras quincenas para acordar la distribución de fondos y adoptar las medidas que crea conveniente para la buena marcha de este Club.

ARTICULO 19.-Los acuerdos de esta Junta serán obedecidos por los socios.

ARTICULO 20.-Los socios que no consideren justo cualquier acuerdo de la Junta Directiva pueden alzarle de él ante la General.

El recurso de alzada se interpondrá dentro de los tres días siguientes al en que el acuerdo fué puesto en conocimiento de los socios y se dirigirá al Presidente quien enseguida convocará la Junta General a los efectos consiguientes.



ARTICULO 21.-Esta asociación celebrará Juntas Generales ordinarias tres veces al año, una de ellas será en la primera quincena del mes de Enero para rendición de cuentas y liquidación del Presupuesto del año anterior, otra en el mes de Junio para tratar de diversos asuntos que se puedan presentar para la mejor marcha del Club, asimismo en la primera quincena de dicho mes, y la otra en la primera quincena del mes de --- Octubre; para elección de los componentes de la Junta Directiva que ha de regir los destinos de la asociación en el año siguiente, formalización del presupuesto también para el año siguiente y revisión del --- Patrimonio.

ARTICULO 22.-En las Juntas Generales de cada año para la elección de --- la Junta Directiva del año entrante, la que concluya presentará una memoria razonada, relativa a su administración y a las mejoras que hayan proporcionado.

#### CAPITULO UNDECIMO

##### DERECHOS Y DEBERES DE LOS DIRECTIVOS:

ARTICULO 23.-El Presidente dirigirá las discusiones de las Juntas Directivas y las Generales, llevando en todo momento la representación de este Club por cuyo progreso y crédito debe velar constantemente; haciendo cumplir y cumpliendo él, primero, los preceptos de este Reglamento.

ARTICULO 24.-Convocará cuando crea conveniente la Junta General o Directiva y cuando así lo pida cualquiera de los socios en solicitud escrita y motivada. Siempre que se convoque Junta General deberá expresarse en la convocatoria (en la tablilla de anuncios) el asunto de que se va a tratar.

ARTICULO 25.-Autorizará con su firma toda clase de libramientos, y pondrá el visto bueno mensualmente a las cuentas de la cantina, siendo --- incumbencia suya hacer que cada vocal de turno de semana, el cantinero y todos los encargados de algún servicio dentro y fuera del Club, cumplan escrupulosamente con su cometido, proponiendo en caso de incumplimiento a la Junta Directiva y ésta a la General bien un voto de censura o bien la destitución del cargo o servicio que dicho individuo desempeña.





Llèverán asimismo una cuenta detallada de los gastos generales del Club y otra del gabinete de refrescos en su movimiento diario, entregar al fin de cada semana al Tesorero todos los fondos que obren en su poder y expresando en el cargareme el concepto porque lo verifica. Estas operaciones las aprobará al fin de cada mes el Presidente en ambas libretas con su Vº Bº.

#### CAPITULO DUODECIMO

##### DE LAS JUNTAS GENERALES:

ARTICULO 34.-Este Club celebrará Juntas Generales ordinarias en la primera quincena de los meses de Enero, Junio y Octubre de cada año, con los fines que se citan en el artículo 21 de este Reglamento, y extraordinarias siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva, lo obligue a ello circunstancias especiales relacionadas con este Reglamento y cuando lo pidan los socios, según dice el artículo 24 de este Reglamento, debiendo quien lo solicita presentar recibo de la última mensualidad.

A las Juntas Generales serán convenientemente invitados todos los socios por medio de papeletas, anunciándolo además en el local social y prensa Insular.

ARTICULO 35.-La asistencia a las referidas sesiones es personal y obligatoria, no obstante pueden delegar los socios por causa justificada en persona que les represente de una manera legal autorizada.

ARTICULO 36.-Las Juntas Generales de este Club, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes; entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta General en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiéndose asimismo hacer constar la fecha en la que si procediese, se reunirá en segunda convocatoria, sin que, entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

ARTICULO 37.-Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados tomado en Junta General ordinaria o extraordinaria para la disposicion o enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas, administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disoluciones de la asociación.

ARTICULO 38.-Se procurará que las Juntas Generales ordinarias se celebren en un dia no laborable, pero respetando las épocas previstas, amoldándose si fuere posible además, que las extraordinarias se celebren asimismo en dias no laborables.

ARTICULO 39.-El socio que sin motivo bien justificado dejase de asistir a dos juntas consecutivas, pagará en concepto de sanción la cantidad de veinticinco pesetas, que servirá para incrementar los fondos de este Club.

ARTICULO 40.-El Presidente dirigirá las discusiones no permitiendo que ningún orador use frases ofensivas y maldisonantes. Si algún socio se permitiera tal descortesía será amonestado, y si continuase con el mismo lenguaje, se suspenderá en el uso de la palabra en todo el curso de la discusión.

Si se insolentase por tal medida, se le expulsará del local, disponiendo la Junta el correctivo que estime conveniente. Cuando el Presidente en uso del derecho de socio, quiera tomar parte en alguna discusión, dejará la Presidencia al Vice-Presidente. Los acuerdos tomados en las Juntas Generales forman parte de la Ley de este Club, que es el Reglamento, viniendo por consiguiente todos los socios obligados a su cumplimiento.

ARTICULO 41.-No podrán celebrarse reuniones de socios fuera del local social.

#### CAPITULO DECIMO-TERCERO

#### REGIMEN INTERIOR:

ARTICULO 42.-Uno de los salones de este Club se dedicará exclusivamente a gabinete de lectura, en el cual se instalarán estantes para una pequeña Biblioteca para uso interno y aun externo de los socios según un reglamento especial que se hará oportunamente; existirán además en



dicha dependencia periódicos y revistas modernas de agricultura y otras.

ARTICULO 43.-La Junta Directiva de acuerdo con los Maestros de la localidad acordará las obras que hayan de adquirirse, procurando sean de la mayor utilidad y moralidad posible.

ARTICULO 44.-En los salones destinados a lectura no podrá leerse en alta voz ni interrumpir, en ningún caso a los que leen con gritos ni discusiones.

ARTICULO 45.-El Club organizará bailes en el local destinados al efecto cuando lo acuerde la Directiva, siendo discrecional su número.

ARTICULO 46.-Uno de los salones de este Club se destinará a gabinete de refrescos de los asociados, llevándose una contabilidad especial detallada de las entradas y salidas del mismo.

ARTICULO 47.-Los socios que salgan de la Isla por mas de tres meses están exentos de toda contribución previo aviso al Presidente.

Si los dados de baja decidiesen reingresar, estarán sujetos a las reglas generales de ingreso establecidas por este Reglamento, si su baja es superior a un año, si es menor solo abonarán el cincuenta por ciento de la cuota de entrada.

ARTICULO 48.-Durante los diez primeros dias de cada mes, presentará el Tesorero un estado de las Entradas y Salidas durante el mes anterior, sin perjuicio de que en la primera quincena de Enero de cada año presente una cuenta general acompañada de todos sus comprobantes.

ARTICULO 49.-Todo socio deberá conducirse dentro del Club con el mayor decoro, guardando el orden y la compostura y educación que exige y debe reinar en establecimientos de esta clase.

ARTICULO 50.-Todos los socios quedan obligados a guardar respeto y educación hacia los directivos y acatar sus órdenes.

ARTICULO 51.-Cualquier infracción de este Reglamento por parte de los socios, dará lugar a que se le llame por quien corresponda dos veces la atención y al tercer aviso podrá acordarse su expulsión por la Junta y si su falta fuese de las que se expresan en el artículo 49 de este Reglamento se podrá impedir que continúe dentro del Club, hasta que la Directiva resuelva sobre su expulsión, aunque a ser posible esta medida no se aplicará a nadie si hubiese otro medio factible de reparar el daño o falta.

ARTICULO 52.-Cualquier desperfecto que sin causa razonable -- causase un socio u otra persona en los muebles o enseres de este Club, tendrá que repararlo inmediatamente a satisfacción de la Junta Directiva.

ARTICULO 53.-Este Club no podrá disolverse mientras queden -- diez socios que estén dispuestos a sostenerla; en caso de disolución se formará una comisión liquidadora que procurará dar al local un fin cultural antes que otro y los bienes que existieren se destinarán a Instituciones de beneficencia del Municipio o de la Provincia.

ARTICULO 54.-En la elección de los componentes de la Junta Directiva no podrán reelegirse los que hayan pertenecido a ella, sin que transcurra el plazo de un año, a menos que éstos convengan en ello.

ARTICULO 55.-Los componentes de la Junta Directiva que sin motivo bien justificado dejase de asistir a dos sesiones consecutivas, estarán sujetos a lo que establece el artículo 59 de este Reglamento.

ARTICULO 56.-Aunque los fines básicos de este Club son cultura y recreo también se apoyarán los deportes en todo lo que sea posible.

ARTICULO 57.-Los socios fundadores de este Club quedan obligados a pertenecer al mismo mientras hayan deudas de fundación.

ARTICULO 58.-Al aprobarse este Reglamento por la Autoridad -- Competente quedará definitivamente derogado el Reglamento anterior de fecha 19 de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos y todos cuantos acuerdos y disposiciones anteriores se opongan a lo previsto en el presente Reglamento, entregándose un ejemplar del mismo a cada socio de este Club para que siga de cerca los preceptos establecidos en él.





ARTICULO 59.-En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo --  
 dispuesto en la Ley 191/64 de 24 de Diciembre de 1.964 y a lo conte-  
 nido en el Decreto para el desarrollo de la misma nº 1.440/65 de 20  
 de Mayo de 1.965 y demás normas complementarias de dicha Ley.

En Haría de Lanzarote, provincia de Las Palmas, a quince de  
 Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.-

El Presidente,

El Secretario,

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Fdo: Zenón Casanova Rodríguez.-

Fdo: Benito Perdomo García.-

Visados, conforme a lo prevenido en el  
 artículo tercero de la Ley de 24 de diciem-  
 bre de 1.964, por resolución de 30  
 de junio de 1.966

Madrid, 30 de junio de 1.966  
 EL JEFE DE LA SECCION



*[Handwritten signature]*

AYUNTAMIENTO DE HARÍA DE LANZAROTE  
 Cotejada esta fotocopia con el  
 original, concuerda en todos sus  
 datos, siendo copia auténtica  
 del mismo.

Fecha

**6 FEB. 1978**



*[Handwritten signature]*





**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR

N.º 2466	RF.º
----------	------

DC/ETa

Sección Primera

Con esta fecha se ha dictado por esta Dirección General la siguiente resolución:

Visto el expediente sobre actualización del CLUB DE CULTURA Y RECREO AMIGOS DE NARIA, de Naria-Lanzarote (Las Palmas).

RESULTANDO: Que según el artículo 3º de los estatutos adaptados a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 en junta general extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1965, los fines de la entidad son "el progreso cultural del pueblo de Naria, así como el proporcionar a sus asociados expansión y recreo por medios lícitos".

RESULTANDO: Que el patrimonio social asciende a ~~494.019,-~~ pesetas; el límite del presupuesto anual es 171.600,- pesetas, y el ámbito territorial de actuación comprende **la Isla de Lanzarote.**

RESULTANDO: Que en las actuaciones consta el informe favorable de **el Gobierno civil de la provincia.**

Vista la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, el Decreto de 20 de mayo de 1965; la Orden de 25 de Junio del mismo año y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1959.

CONSIDERANDO: Que con arreglo al artículo 5.º, párrafo 5.º, de la Ley de Asociaciones, este Ministerio es competente para dictar la resolución pertinente.

CONSIDERANDO: Que los fines que la entidad persigue son lícitos y determinados, y que los estatutos contienen todas las menciones prevenidas en el párrafo 2.º del artículo 3.º, de la Ley de Asociaciones.

Esta Dirección General, por delegación del Excelentísimo Señor Ministro, ha tenido a bien reconocer la licitud y determinación de los fines de **el CLUB DE CULTURA Y RECREO AMIGOS DE NARIA, de Naria-Lanzarote (Las Palmas)** - - - y visar sus estatutos.

Lo que con devolución de un ejemplar de los estatutos debidamente visados traslado a Vd. para su conocimiento.

Dfos

guardo a Vd. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1986

EL JEFE DE LA SECCION,

A handwritten signature in dark ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to be 'L. Suarez'. The stamp is partially obscured by the signature and is mostly illegible.

700

SEÑOR PRESIDENTE DEL CLUB DE CULTURA Y RECREO AMIGOS DE HAVIA.-  
C/. de Leon y Castillo, 12. Havia-Lanzarote (Las Palmas).

AYUNTAMIENTO DE HAVIA-LANZAROTE

Cotejada esta fotocopia con el original, concuerda en todos sus datos, siendo copia autentica del mismo.

-6 FEB. 1978

Fecha \_\_\_\_\_

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'L. Suarez', written over a horizontal line.